



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220180023900

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- El numeral 4° del artículo 564 del C. G. del P., establece:

“Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos”. (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

Conforme a la providencia que milita a **páginas 112-113 C.2**, por secretaría oficiase al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para que sirva remitir el proceso ejecutivo de alimentos iniciado por **LUZ ADRIANA ORDOÑEZ FUENTES**, en contra de **OSCAR EDUARDO LINARES MENDOZA**.

ADVIRTIENDO que de existir títulos judiciales por conceptos de medidas cautelares que recaían única y exclusivamente sobre el señor **OSCAR EDUARDO LINARES MENDOZA**, deberán igualmente dejarse a disposición de esta Judicatura, para que sean repartidos dentro del presente trámite.

2.- **Se requiere** a la liquidadora dentro del presente trámite, para que en el término de **DIEZ (10)** días, sirva actualizar los inventarios y avalúos, teniendo en cuenta el valor determinado por el Juzgado de Familia (**Pag. 113 C.2**), respecto de la obligación alimentaria que adeuda el promotor de la liquidación. Así mismo, deberá tener en cuenta la manifestación de la Secretaría de Hacienda (**Pag. 130 C.2**), a través de la cual solicita no le sea adjudicado porcentaje alguno sobre el rodante relacionado como activo.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente frente al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 568 adjetivo.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba13b2a130d79ba576cf3bfb45265bb15678670a39d33b825ec2131e7feca768**

Documento generado en 09/03/2022 10:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>